

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, viernes 9 de septiembre de 2016

Número 40.985

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas en el estado Nueva Esparta, desde el día 10 de septiembre de 2016, hasta el día 19 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, con motivo de la celebración de la XVII Cumbre del Movimiento de Países No Alineados (MNOAL), para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas en la región. (Véase N° 6.255 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, operaciones con tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

Convenio Cambiario N° 34, mediante el cual se establece que las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas para gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se Reforma parcialmente la Resolución N° 1735, de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569, de fecha 28 de octubre de 1998, en la cual se autoriza a la Universidad del Zulia para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Escuela de Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Resolución mediante la cual se Reforma parcialmente la Resolución N° 258, de fecha 01 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846, de fecha 08 de diciembre de 1999, en la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través del Área de Extensión y Producción de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Resolución mediante la cual se Reforma parcialmente la Resolución N° 4724, de fecha 10 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.269, de fecha 10 de octubre de 2013, en la cual se autoriza a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Crédito Presupuestario entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana América Sánchez Guédez, Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EL DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2016, y se designa como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras que en ella se mencionan, a la ciudadana Sheslayne del Carmen Guillén Miranda y al ciudadano Avilio Antonio Lavarca Bracho.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Yasmin Arias Briceño, como Auditora Interna, en calidad de Encargada, de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Oriana Mercedes Rodríguez Peaspán, como Directora (E) de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, de este Instituto.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APPLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de agosto de 2016 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,99%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2016, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,54%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de septiembre de 2016.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de septiembre de 2016; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de septiembre de 2016.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de septiembre de 2016.	13,26%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de septiembre de 2016.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 08 de septiembre de 2016

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

CONVENIO CAMBIARIO N° 34

El Ejecutivo Nacional representado por el ciudadano Rodolfo Medina Del Río, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.922, celebrada en fecha 30 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades. El resto de las divisas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio complementario flotante de mercado, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Dicha venta deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, que en ningún caso podrán exceder de los ciento ochenta (180) días.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, deberán recibir el pago de su actividad exportadora exclusivamente en divisas, con excepción de aquellas operaciones que sean tramitadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), para lo cual el Banco Central de Venezuela informará a la Administración Aduanera y Tributaria de tales operaciones conforme a la información disponible en sus sistemas.

Artículo 3. La declaración de la actividad exportadora en los términos contemplados en la normativa legal cambiaria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 05-11-01 del 3 de noviembre de 2005, contenitiva de las "Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios", deberá ser efectuada a través de la dirección electrónica disponible a esos fines, la cual será informada por el Banco Central de Venezuela.

Los operadores cambiarios autorizados deberán informar al Banco Central de Venezuela sobre las liquidaciones de las notificaciones de venta de divisas realizadas al mismo por concepto de Exportación de Bienes y Servicios, en la oportunidad y términos que indique ese Instituto mediante circular.

Artículo 4. No será exigible a los exportadores, para la venta de divisas que deben efectuar en función de lo estipulado en el presente Convenio Cambiario, su inscripción en registros administrativos especiales. En tal sentido, no es exigible la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que alude la normativa administrativa cambiaria.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) simplificará los trámites establecidos en la normativa del régimen administrado de divisas para el sector exportador, para lo cual atenderá a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional por órgano de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y para la Banca y Finanzas, y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5. Será aplicable a los programas de financiamiento desarrollados por las instituciones bancarias del sector público con el sector exportador, el régimen especial previsto en el Convenio Cambiario N° 4 del 3 de octubre de 2003 para los programas de financiamiento desarrollados por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

CAPÍTULO II

APORTE DE DIVISAS PROPIAS POR PARTE DEL SECTOR EXPORTADOR

Artículo 6. Las personas jurídicas del sector privado dedicadas a la actividad exportadora de bienes, podrán deducir del porcentaje de venta obligatoria de divisas al Banco Central de Venezuela conforme a lo estipulado en el artículo 1 de este Convenio Cambiario, el monto equivalente del aporte en divisas de posiciones propias efectuado por éstos a partir de la entrada en vigencia de este Convenio Cambiario como capital de trabajo, mediante la adquisición de materia prima, insumos, activos fijos y otros bienes indispensables para su actividad productiva con fines de exportación.

A tales efectos, los sujetos indicados en el presente artículo, deberán notificar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional los aportes que requieren sean considerados a los fines de la deducción aquí dispuesta, siguiendo las especificaciones que indique dicho Ministerio, acompañada de la documentación que sustenta el respectivo aporte, la cual incluirá información relacionada con el origen lícito de las divisas, y que servirá de base para el reconocimiento del monto susceptible de deducción conforme a lo establecido en el presente artículo, lo cual será informado al Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: No serán consideradas como aportes a los fines del presente artículo, las divisas que detentan las personas jurídicas privadas provenientes de deuda comercial o financiamientos otorgados por las instituciones financieras del sector público, incluidos los bienes adquiridos con fondos de esta última fuente.

Artículo 7. A los efectos del artículo 6 del presente Convenio Cambiario, se considerará ejecutado el aporte respectivo, una vez que los recursos en divisas de posiciones propias del exportador, se hubieren aplicado de manera efectiva, según lo notificado por el interesado al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional conforme a lo previsto en el artículo anterior.

El mecanismo operativo que se aplicará a los fines de la instrumentación, seguimiento, control y verificación de lo establecido en el presente Convenio Cambiario, será regulado por el Banco Central de Venezuela; el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y; el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas por conducto del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX); mediante normativa dictada al efecto en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Las erogaciones en divisas para la ejecución de los aportes previstos en el artículo 6 del presente Convenio Cambiario podrán efectuarse desde cuentas en

moneda extranjera abiertas en el sistema financiero nacional a nombre de la persona jurídica responsable, de conformidad con lo estipulado en la normativa aplicable.

Los recursos mantenidos en dichas cuentas podrán ser movilizados por sus titulares mediante retiros totales o parciales, en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la respectiva operación reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%); transferencias hacia cuentas en el exterior; transferencias hacia cuentas en el sistema financiero nacional; o mediante cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior.

Artículo 9. Las personas jurídicas del sector privado dedicadas a la actividad exportadora de bienes que opten por el mecanismo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio Cambiario, no podrán realizar trámites a los fines de obtener divisas a través de los mecanismos del régimen administrado de divisas, durante el período empleado para la deducción de los aportes de su obligación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela producto de su actividad exportadora.

A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional coordinará con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) el suministro de información pertinente, así como lo relacionado con los mecanismos de seguimiento y verificación a que haya lugar a los fines de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, al Banco Central de Venezuela y al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), la información relacionada con el ingreso al territorio nacional de bienes vinculados con la ejecución de aportes efectuados conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Convenio Cambiario.

Asimismo, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, el Banco Central de Venezuela y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), podrán aplicar en ejercicio de sus competencias las medidas que estimen necesarias para el efectivo control y seguimiento de las operaciones de exportación y del cumplimiento de la normativa que les resulta aplicable.

Artículo 11. Las personas jurídicas del sector privado que incumplan los términos de ejecución del mecanismo dispuesto en el artículo 6 de este Convenio Cambiario, así como la normativa que se dicte en desarrollo del mismo, o suministren información con fines de exagerar el efecto de la deducción autorizada conforme al referido artículo, deberán vender al Banco Central de Venezuela la totalidad de las divisas, que conforme a la normativa cambiaria les correspondía entregar a dicho Instituto con ocasión de su actividad exportadora, al tipo de cambio vigente para la fecha de la respectiva operación de acreditación de los recursos provenientes de la exportación.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 12. Las dudas y controversias que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de las Normas contenidas en el presente Convenio Cambiario, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Venezuela cuando trate de aspectos vinculados con la ejecución de la política cambiaria; y por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, en lo atinente a los lineamientos de política sectorial vinculados con la implementación del mecanismo dispuesto en el Capítulo II de este Convenio Cambiario.

Artículo 13. El régimen previsto en este Convenio Cambiario aplica a aquellas operaciones de exportación realizadas a partir de su entrada en vigencia, o cuyo pago tenga lugar con posterioridad a su entrada en vigor. De igual modo, será aplicable para los aportes que, a los efectos de lo establecido en el artículo 6, se realicen bajo la vigencia del presente Convenio Cambiario.

Artículo 14. Se deroga el Convenio Cambiario N° 34 del 11 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 del 18 de febrero de 2016.

Artículo 15. El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2016. Años 207° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río, Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Nelson J. Merentes D., Presidente del Banco Central de Venezuela

Refrendado:

Carlos Rafael Faria Tortosa, Vicepresidente Sectorial de Economía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2016

206º, 157º y 17º
RESOLUCIÓN

N° 222

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1735 de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569 de fecha 28 de octubre de 1998, el entonces Ministerio de Educación, como órgano rector en Educación Universitaria, hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, autorizó a la Universidad del Zulia para otorgar a través de la Escuela de Comunicación Social, Certificados de Locutor,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar de oficio, en cualquier momento, total o parcialmente, por la autoridad que lo dictó, los actos que de ella emanen,

RESUELVE

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1735 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 36.569 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 1. Autorizar a la Universidad del Zulia para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Escuela de Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 2. Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad del Zulia, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

Artículo 3. Se suprime el artículo 3 de la Resolución N° 1735 de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569 de fecha 28 de octubre de 1998.

Artículo 4. Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 1735 de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569 de fecha 28 de octubre de 1998, con la inserción de las modificaciones realizadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/09/1998

N° 1735

188º y 139º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad del Zulia para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Escuela de Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Artículo 2. Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad del Zulia, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2016

N° 223

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 258 de fecha 1 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846 de fecha 8 de diciembre de 1999, el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como órgano rector en Educación Universitaria, hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, autorizó a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar, a través del Área de Extensión y Producción, Certificados de Locutor,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar de oficio, en cualquier momento, total o parcialmente, por la autoridad que lo dictó, los actos que de ella emanen,

RESUELVE

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 258 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 1999, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 36.846 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1999

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través del Área de Extensión y Producción de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 2. Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

Artículo 3. Se suprime el artículo 3 de la Resolución N° 258 de fecha 1 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846 de fecha 8 de diciembre de 1999.

Artículo 4. Imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 258 de fecha 1 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846 de fecha 8 de diciembre de 1999, con la inserción de las modificaciones realizadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/12/1999

N° 258

189° y 140°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual, comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través del Área de Extensión y Producción de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Artículo 2. Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2016

N° 224

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento

de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 4724 de fecha 10 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013, el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano rector en Educación Universitaria, hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, autorizó a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social, Certificados de Locutora y de Locutor,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar de oficio, en cualquier momento, total o parcialmente, por la autoridad que lo dictó, los actos que de ella emanen,

RESUELVE

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 4724 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.269 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 2. Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Bolivariana de Venezuela, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

Artículo 3. Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 4724 de fecha 10 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013, con la inserción de las modificaciones realizadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/10/2013

N° 4724

203º, 154º y 14º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial

de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Artículo 2. Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Bolivariana de Venezuela, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0093 Caracas, 08 de Septiembre de 2016.

206º, 157º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y el colectivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Para el Ejercicio Económico Financiero 2016 y 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Crédito Presupuestario entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 65.620.000,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	MONTO Bs.
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP		
100002							Gestión Administrativa	65.620.000,00
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	65.620.000,00
		01309					Oficina de Gestión Administrativa	65.620.000,00
			404	00	00	00	Activos reales	65.620.000,00
				01	00	00	Repuestos, reparaciones, mejoras y adiciones mayores	65.620.000,00
					02	00	Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de maquinaria y equipos	65.620.000,00
						02	Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	65.620.000,00
							Partida Receptora	65.620.000,00

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	MONTO \$.
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UPL	PART	TIEN	ESP	SUB ESP		
100002							Gestión Administrativa	65.620.000,00
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	65.620.000,00
		01309					Oficina Gestión Administrativa	65.620.000,00
			404	00	00	00	Materiales, suministros y mercancías	65.620.000,00
				03	00	00	Productos metálicos	65.620.000,00
				05	00	00	Maquinaria y equipos industriales y de taller	65.620.000,00
							TOTAL:	65.620.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RÓDULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0094 Caracas, 08 de Septiembre de 2016.

206º, 157º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación que exige funcionarios y funcionarias honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo señalado en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y artículo 1 de la Providencia Administrativa Nº 006-2013, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013,

CONSIDERANDO

Que los órganos de la Administración Pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **AMÉRICA SÁNCHEZ GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.836.104**, **Responsable Patrimonial**, de los Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, quien será responsable del registro de bienes públicos dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos y velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normas e instructivos dictados por la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

Artículo 2. Notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente designación, por intermedio del ciudadano Ministro de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa Nº 006-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

RÓDULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 0207

FECHA: 08 SEP 2016

RESOLUCIÓN

Quien suscribe **ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto Nº 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.922 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2.015, y en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2.005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico para el ejercicio económico financiero 2.016, y designar a los funcionarios Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Central y de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad Nº	Designación
Oficina de Gestión Administrativa	00010	Sheslayne del Carmen Guillen Miranda	V-13.860.875	Cuentadante

**Unidad Administradora Desconcentrada
Ordenadora de Pago**

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad Nº	Designación
Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera	8600025	Avilio Antonio Lavarca Bracho	V- 9.782.576	Cuentadante

SEGUNDO: Se deroga la Resolución Nº 017 de fecha 17 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.968 de la misma fecha.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

ROBERTO I. MIRABAL ACOSTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial Nº 2.351 de fecha 09 de junio de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.922
de fecha 09 de junio de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.

Nº 020-2016

Caracas, 18 de julio de 2016

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DE FREITAS JARDIM**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-12.163.383** en su carácter de Presidente de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A.", designado mediante Decreto Nº 2.201, de fecha 25 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.835 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Cláusula Décima Octava numeral 6º y **Vigésima Sexta** de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011, modificados mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 02 de febrero de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda en fecha 17 de marzo de 2016, anotada bajo el Nº 4, Tomo 80-A Sgdo., debidamente autorizado y en cumplimiento con lo aprobado en la Resolución Nº 16-040, de fecha 18 de julio de 2016, correspondiente a la Red de Abastos Bicentenario, S.A., dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando: Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava, numeral 6º de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., el Presidente ejerce la representación legal de la sociedad y por ende está facultado para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

Considerando: Que mediante Reunión de la Junta Directiva Nº 004-16 de fecha 18 de julio de 2016, según Punto de Cuenta distinguido con la nomenclatura PRES-CJ-004-2016, y Resolución de Junta Directiva Número JD-2016-040, se aprobó la designación, a partir del 19 de julio de 2016, de la ciudadana **YELITZA YASMIN ARIAS BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nº **11.960.566**, como **AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada**, esta Presidencia debe proceder a solicitar del Ministerio de adscripción, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **DECIDE:**

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **YELITZA YASMIN ARIAS BRICEÑO**, venezolana, mayor de edad, de profesión economista,

domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N°11.960.566, en el cargo de **AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada**, de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Artículo 2°. La ciudadana **YELITZA YASMIN ARIAS BRICEÑO**, en atención a la designación como **AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada**, de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., ejercerá las actividades y la operatividad de la Auditoría Interna, según las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las establecidas en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Artículo 3°. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 19 de julio de 2016 y, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DE FREITAS JARDIM

Presidente de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A."

Según Decreto N° 2.201, publicado en la G. O. No 40.835 de fecha 25/01/16

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 05 de septiembre de 2016¹

205º, 156º y 17º

Providencia Administrativa N° 009/2016

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-4.114.842, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto N° 1.804, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675, de fecha 4 de junio de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **ORIANA MERCEDES RODRÍGUEZ PEASPAÑ**, titular de la cédula de identidad N° V.-20.419.488, como **DIRECTORA EN CALIDAD DE ENCARGADA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)**, para suplir competencias inherentes al cargo por Licencia Médica de la funcionaria titular.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria pública designada, en su carácter de Directora (E), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la unidad organizacional competente en materia de Planificación, Organización y Presupuesto del órgano de adscripción del Instituto en la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria.
2. Asesorar en la definición de las políticas institucionales y sus líneas estratégicas, garantizando la armonía con los planes del Gobierno Nacional y los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
3. Sistematizar, dirigir y consolidar el proceso de formulación y seguimiento de los planes estratégicos, operativos y el presupuesto de la Institución.
4. Asesorar al Presidente o Presidenta del Instituto en la elaboración de los proyectos de planes estratégicos y operativos y del presupuesto institucional, de acuerdo con los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
5. Efectuar el seguimiento a la ejecución del plan operativo de las unidades organizacionales e informar sobre sus desviaciones oportunamente a los responsables de tales unidades, los fines de proponer e implementar los correctivos necesarios.
6. Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto conjuntamente la Oficina de Administración y Servicios.
7. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto, así como analizar, asesorar y tramitar, según el caso, las modificaciones presupuestarias correspondientes.
8. Diseñar los modelos de organización, y procedimientos del Instituto.
9. Proponer cambios organizativos y de procesos, simplificación de trámites con base a las nuevas normativas legales, a la dinámica interna y del entorno.
10. Asesorar, coordinar y supervisar la elaboración, actualización, documentación e implantación de las políticas y manuales de organización, usuarios, normas y procedimientos requeridos por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.
11. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, en asuntos relativos a la planificación y el presupuesto.
12. Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia de Planificación, Presupuesto y Procesos para las unidades organizacionales del Instituto.
13. Consolidar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, la Memoria y Cuenta de la Institución y el Informe del Mensaje Presidencial.
14. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
15. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deban contar con la presencia del área específica.
16. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
17. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria pública designada antes identificada, presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de estas atribuciones.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI

Número 40.985

Caracas, viernes 9 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

ARTÍCULO 4.- La Presidenta (E) se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria pública designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha 10 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese,



GLADYS DEL VALLE REQUENA
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
Designada mediante Decreto Presidencial N° 1.894, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675, de fecha 4 de junio de 2015.